RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

Manizales, Caldas, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	614
Proceso:	Acción de Tutela
Radicado:	17001 40 88 007 2021 00194
Accionante:	**César Alonso Moreno Ramírez**
Accionada:	Concejo Municipal de Manizales, Caldas
Vinculados:	Universidad de Manizales, Aspirantes inscritos y personas que se crean con derecho a intervenir en las resultas de la Convocatoria Pública para la elección del Secretario del Concejo de Manizales para la vigencia 2022

1. El escrito de tutela

Por reparto fue allegada a este Despacho la tutela interpuesta por el señor **César Alonso Moreno Ramírez** identificado con cédula de ciudadanía CC 1.053.809.847 y T.P 257.127 del C.S de la J, en contra del **Concejo Municipal de Manizales, Caldas,** con el objeto de que se tutelen sus derechos fundamentales al debido proceso, a elegir y ser elegido, a la defensa, a la igualdad, a la buena fe y al acceso a cargos públicos, con el fin de que se ordenara a la accionada de forma **provisional** "*la suspensión del cronograma establecido en EL PROCESO DE SELECCIÓN DE SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS; (…) Si no se suspende provisionalmente el proceso de selección hasta tanto se decida de fondo el presente tramite, podría configurarse un perjuicio irremediable, al ser retirado del proceso de selección por circunstancias adicionales exigidas a las establecidas en la convocatoria pública, (…), y lo principal es que ya se tiene la citación para la realización de las pruebas; lo cual de no decretarse la medida que acá se solicita,* ***se realizará el próximo sábado 04 de diciembre****, y eso sí, sin contar con mi presencial, haciendo nugatorio mi derecho, lo cual acá solicito sea corregido*". **Fuera de texto**, además que:

> *" **1. QUE SE DECLARE** que el **CONCEJO MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,** vulneró mis derechos fundamentales y constitucionales al **DEBIDO PROCESO, ELEGIR Y SER ELEGIDO, IGUALDAD, DEFENSA, BUENA FE** y de **ACCESO A CARGOS PUBLICOS** al no permitirme*

continuar dentro de la convocatoria ***PARA ELECCION DE SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.***

2. QUE SE ORDENE *al* ***CONCEJO MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS*** *proceda a corregir el acta definitiva de admitidos y no admitidos, teniendo en cuenta lo argumentado, y por tanto se proceda a emitir una nueva lista, dentro de la convocatoria* ***PARA LA ELECCION DE SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,*** *garantizándome el derecho de acceder a la etapa correspondiente.*

3. QUE SE ORDENE *de manera inmediata al* ***CONCEJO MUNICIPAL DE MANIZALES,*** *se proceda a* ***EFECTUAR*** *de nuevo la lista de admitidos y no admitidos en lo tocante con el* ***ACCIONANTE y*** *subsanando la irregularidad en cabeza del* ***CONCEJO MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,*** *para verificar que cumplía con los requisitos de la convocatoria y como consecuencia se proceda a dar por admitido y tener el derecho de continuar en la etapa correspondiente de la presente convocatoria.*

4. *Las demás ordenes que de su parte se estimen pertinentes en protección de mis derechos fundamentales y constitucionales en virtud a las facultades ultra y extra petitita constitucionales."*

2. Requisitos de la solicitud de tutela

Revisada la demanda de tutela**,** se observa que reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y, por tanto, se admite.

Al escrito se anexó:

a. Copia documento de identidad accionante.
b. Resolución 221 del 11/11/2021 -Convocatoria Concurso-
c. Lista de admitidos y no admitidos
d. Lista definitiva de admitidos y no admitidos
e. Oficio 1110-646-CONCE respuesta reclamación del 29/11/2021
f. Citación pruebas de conocimiento del 29/11/2021

3. Competencia

Habida cuenta que la entidad demandada, es de carácter municipal y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, el Despacho es competente para conocer en primera instancia de la presente acción de tutela.

4. Vinculación de terceros involucrados

Teniendo en cuenta la narración de los hechos y los soportes adjuntos, se colige que con el fallo de tutela podrían afectarse los derechos de las personas que se inscribieron a la convocatoria pública para la elección del secretario del Concejo de Manizales para la vigencia 2022, mediante resolución No. 221 del 11/11/2021, así como aquellos que tengan interés directo en las resultas de esta actuación o se crean con derecho a intervenir, por lo tanto, se dispondrá su vinculación a fin de sanear la actuación y garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción en el presente trámite.

Se requerirá al accionante para que aporte a este despacho en el término de un (01) día hábil los siguientes documentos:

1. Remita copia del Formato Único de Hoja Vida persona natural del Departamento Administrativa de la Función Pública, que radicó para efectos de la inscripción al concurso referido.

5. Medida Provisional

En el escrito de demanda tutelar la accionante, solicitó medida previa, así:

> "***la suspensión del cronograma establecido en EL PROCESO DE SELECCIÓN DE SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS****; (…) Si no se suspende provisionalmente el proceso de selección hasta tanto se decida de fondo el presente tramite, podría configurarse un perjuicio irremediable, al ser retirado del proceso de selección por circunstancias adicionales exigidas a las establecidas en la convocatoria pública, (…), y lo principal es que ya se tiene la citación para la realización de las pruebas; lo cual de no decretarse la medida que acá se solicita, se realizará el próximo sábado 04 de diciembre, y eso sí, sin contar con mi presencial, haciendo nugatorio mi derecho, lo cual acá solicito sea corregido*". **Fuera de texto.**

El artículo 7 del decreto 2591 de 1991 dispone lo siguiente:

> *"…El Juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso…".*

Como bien se sabe, el mecanismo excepcional de la acción de tutela es subsidiario y residual que sólo procede, entre otros, cuando pese a la existencia de otro mecanismo de defensa judicial ante el cual puede acudir la actora; se requiere la urgente protección para evitar la consumación de un perjuicio irremediable **sobre un derecho fundamental**, pues para que se pueda hablar de su existencia es necesario que se estructure esa inminencia, la cual se relaciona con la exigencia de medidas inmediatas, cuya urgencia se materializa para la accionante en poder salir de ese perjuicio cierto e inminente y que en un futuro no se haga ilusorio los efectos de un fallo en su favor.

Sobre el particular, la Honorable Corte Constitucional ha sostenido:

> *"[e]l perjuicio irremediable consiste en un riesgo inminente que se produce de manera cierta y evidente sobre un derecho fundamental, que de ocurrir no existiría forma de reparar el daño. La gravedad de los hechos debe ser de tal magnitud que haga impostergable la tutela como mecanismo de protección inmediata de los derechos; además, debe resultar urgente la medida de protección para que el sujeto supere la condición de amenaza en que se encuentra"*[1][16].

Como puede observarse, teniendo en cuenta lo referido, precisamente el motivo de la tutela entre otros es que se admita como concursante al aquí gestor (modificando la lista definitiva de admitidos y no admitidos) al concurso abierto para secretario del Concejo de Manizales, para lo que no se considera necesaria la suspensión de los términos o cronograma establecidos en dicho proceso de selección, por la misma celeridad y prevalencia que se predica de la presente acción.

Así las cosas, este Juzgado no considera pertinente la adopción de la medida provisional solicitada como mecanismo transitorio para evitar el perjuicio precitado, por cuanto no se reunieron los requisitos exigidos en el artículo 7 inciso 4 del decreto referido, al no advertirse un perjuicio irremediable e inminente que sea necesario detener en procura de los derechos invocados, puesto que lo que se pretende con la medida recae sobre lo principalmente reclamado dentro del trámite, sobre el fondo del asunto, y al momento de adoptar esta decisión no existe en el legajo el material probatorio suficiente, ni la evidencia física requerida, para determinar si existió o no una vulneración en los términos mencionados por el actor.

Finalmente, tampoco se ordena la medida cautelar por cuanto el amparo es expedito con solo 10 días hábiles para el fallo, tiempo prudencial que puede esperar el solicitante y con el que cuentan la accionada y vinculados, para ejercer su derecho

---

[1] SU1070/03.

de contradicción y defensa y así contar con mayor información para tomar la decisión.

Pero si en el transcurso del trámite tutelar y antes de proferirse sentencia se evidencia una vulneración flagrante a los derechos de la afectada, el despacho procederá a ordenar la medida previa a fin de evitar un perjuicio irremediable.

En mérito de los expuesto este Despacho,

RESUELVE

Primero: **ADMITIR** el trámite de la acción de tutela interpuesta por el señor **César Alonso Moreno Ramírez** identificado con cédula de ciudadanía CC 1.053.809.847 y T.P 257.127 del C.S de la J, en contra del **Concejo Municipal de Manizales, Caldas.**

Segundo: **NEGAR** la solicitud de medida provisional, por lo anteriormente expuesto en este proveído.

Tercero: **VINCULAR** al trámite de este amparo constitucional a la **Universidad de Manizales** y a los **Aspirantes inscritos a la Convocatoria Pública para la elección del Secretario del Concejo de Manizales para la vigencia 2022,** así como aquellos **que tengan interés** directo en las resultas de esta actuación o se crean con derecho a intervenir.

Cuarto: **NOTIFICAR** la admisión de la solicitud de amparo por el medio más expedito a:

- **Concejo Municipal de Manizales, Caldas**
- **Universidad de Manizales**
- **Aspirantes inscritos a la Convocatoria Pública para la elección del Secretario del Concejo de Manizales para la vigencia 2022**
- **Aquellos que tengan interés directo en las resultas de esta actuación o se crean con derecho a intervenir**
- **Accionante**

Para efectos de la notificación de la accionada y vinculadas se allegará copia de la solicitud de amparo y sus anexos.

Quinto: **SOLICITAR** a la accionada y vinculadas rendir un informe respecto a los hechos y particularidades que motivaron la presente acción de tutela para que ejerzan en debida forma su derecho de defensa y contradicción, además de brindarles la oportunidad de solicitar y aportar las pruebas que consideren convenientes en el desarrollo del averiguatorio.

Ténganse como pruebas la demanda y sus anexos, y las que llegaren a arrimar al proceso las entidades requeridas al momento de dar respuesta a la misma si así lo hicieren y practíquense las demás que se desprendan de la acción instaurada.

Sexto: **ADVERTIR** que para allegar los informes requeridos por las entidades accionada y vinculadas se concede **un término de dos (2) días**, contados a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con los previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Séptimo: **REQUERIR solo en caso de ser necesario** la comparecencia del accionante a este Despacho por intermedio de la secretaría, a fin de que rinda declaración y ampliación de los hechos que motivaron su demanda tutelar.

Octavo: **REQUERIR** al accionante para que aporte a este despacho en el término de un (01) día hábil:

1. Remita copia del Formato Único de Hoja Vida persona natural del Departamento Administrativa de la Función Pública que radicó para efectos de la inscripción al concurso referido.

Noveno: **COMUNICAR** esta decisión por el medio más expedito. En razón a que el Despacho desconoce los nombres, dirección, teléfono o correo electrónico donde se les pueda notificar a las **personas inscritas** a la **Convocatoria Pública para la elección del Secretario del Concejo de Manizales para la vigencia 2022**, se **ORDENA** que la notificación **a todos y cada uno de ellos se realice a través del Concejo de Manizales**, donde deben reposar dichos datos, así como **aquellos que tengan interés directo** en las resultas de esta actuación o se crean con derecho a intervenir, advirtiéndoles a los notificados que cuentan con el término de 2 días hábiles, después de la publicación o comunicación efectuada por dicha dependencia, para pronunciarse y presentar las pruebas que deseen hacer valer si a bien lo consideran.

También deberán remitir un listado con los nombres de cada persona inscrita, junto con sus datos de contacto.

Décimo: **COMISIONAR** al **Concejo de Manizales** para que en el término de **doce (12) horas** notifique y corra traslado a los ciudadanos que se encuentren inscritos a la convocatoria atrás mencionada, de la presente providencia, adjuntando copia de la misma y de la demanda de tutela y sus anexos. Hecho lo anterior, dicha dependencia deberá remitir de inmediato a este Juzgado la constancia del envío electrónico a los inscritos a que se refiere la orden antes mencionada.

También deberá **publicar en su página web** y en la de la **Universidad de Manizales**, a quien se hace extensivo este último mandato, la información sobre el presente trámite para que cualquiera que tenga interés directo en las resultas de esta actuación o se crea con derecho a intervenir **pueda ejercer el derecho de defensa y contradicción,** señalando que cualquier comunicación deberá ser remitida al correo electrónico pmpal07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co; las entidades comisionadas deberán acreditar el cumplimiento de esta orden, para lo que cuentan también con 12 horas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR AUGUSTO GRISALES GRISALES

Manizales, Caldas, 2 de diciembre de 2021. **NOTIFICO:** personalmente a las partes, del contenido del auto No. 614, quienes para constancia firman tal como aparecen:

CÉSAR ALONSO MORENO RAMÍREZ
CC 1.053.809.847 y T.P 257.127 del C.S de la J - Accionante
Dirección: Calle 4 A No. 22-137
Email: cesartuba_@hotmail.com
Celular: 3127910275
El _____/12/2021 Hora: _____

CONCEJO DE MANIZALES
Dirección electrónica: sac@concejodemanizales.gov.co;
notificacionesjudiciales@concejodemanizales.gov.co;
Accionada
El _____/12/2021 Hora: _____:_____

UNIVERSIDAD DE MANIZALES
ajuridico@umanizales.edu.co;
rectoria@umanizales.edu.co;
secgral@umanizales.edu.co
Vinculada
El ____/12/2021 Hora: _____:_____

ASPIRANTES INSCRITOS A LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO DEL CONCEJO DE MANIZALES PARA LA VIGENCIA 2022
La notificación se realizará por intermedio del **CONCEJO DE MANIZALES**
Vinculados
El _____/12/2021 Hora: _____

AQUELLOS QUE TENGAN INTERÉS DIRECTO EN LAS RESULTAS DE ESTA ACTUACIÓN O SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR
La notificación se realizará por intermedio del **CONCEJO DE MANIZALES** y la **UNIVERSIDAD DE MANIZALES (**página WEB**)**
Vinculados
El ____/12/2021 Hora: _____:_____

DIANA GONZALEZ VALENCIA
Secretaria